



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR N° 03

“Por el cual se actualiza la reglamentación sobre propiedad intelectual de la Universidad del Magdalena”

El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias y especialmente las conferidas por la Constitución Nacional, la Ley 30 de 1992, el numeral 15 del artículo 25 del Acuerdo Superior N° 012 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la autonomía universitaria, consagrada en la carta política de Colombia, en su artículo 69 y desarrollado por la ley 30 de 1992, se reconoce la autonomía de las instituciones de educación superior, como la capacidad de autodeterminación para cumplir con la misión y objetivos que le son propios, garantía que permite a estos entes establecer sus propias directivas, regirse por sus estatutos, crear su estructura y concepción ideológica, con el fin de lograr un desarrollo autónomo e independiente.

Que el artículo 6 de la Ley 30 de 1992 literal *B* establece como uno de los objetivos de la Educación Superior y de sus instituciones *“trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país”*.

Que, mediante la Ley 1838 de 2017 el Gobierno Nacional dictó normas de fomento a la ciencia, la tecnología y la innovación mediante la creación de empresas de base tecnológica (*spin-off*), por parte de o con la participación de las instituciones de educación superior públicas, en las cuales pueden participar los servidores públicos docentes y para lo cual pueden asociarse.

Que el Estatuto General de la Universidad en su Artículo 6, establece como fines de la Institución el prestar el servicio público de educación superior con los más altos estándares científicos y académicos, a fin de contribuir al desarrollo integral del Departamento, la Región y el País, así como trabajar permanentemente en la construcción de una comunidad académica para la creación y difusión del conocimiento científico, humanístico y artístico.

Que el PLAN DE DESARROLLO UNIMAGDALENA 2010 – 2019 *“Construyendo nuestro futuro”*, estableció el tema estratégico *“Investigación, Innovación y Responsabilidad Social y Ambiental”* y definió como objetivo promover el desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación que impulse la transformación y el desarrollo sostenible de la Región y el País.

Que así mismo, en el PLAN DE DESARROLLO UNIMAGDALENA 2010 – 2019 *“Construyendo nuestro futuro”* se estableció la Propiedad Intelectual y la Gestión de Conocimiento, como una iniciativa estratégica orientada hacia la solución de problemas del entorno, mediante la generación de conocimiento y el desarrollo de tecnologías e innovación, en aras de incidir en la transformación productiva de la región y del país.

Que el Acuerdo Superior N° 004 de 2015, *“Por el cual se reglamenta el Sistema de Investigación”* de la Universidad, estableció, en el artículo 43, que el Consejo Superior expedirá el reglamento

de Propiedad Intelectual que regulará los aspectos relacionados con la protección legal y la transferencia a la sociedad de las creaciones e invenciones de la Universidad.

Que en el marco del Plan de Gobierno 2016-2020 “Por una universidad más incluyente e innovadora” se estableció la necesidad de actualizar la normatividad de la institución, lo cual incluye todo lo relacionado con propiedad intelectual.

Que para dar cumplimiento a las exigencias de las normas de orden internacional, nacional e institucional mencionadas antes y las nuevas dinámicas de la institución se hace necesaria una nueva reglamentación relacionada con la propiedad intelectual y su gestión.

Que, con la implementación del reglamento de Propiedad Intelectual se integran los procesos misionales de la Universidad a partir de la creación de procedimientos que fortalezcan e incentiven la enseñanza y la formación, la creación de conocimiento y tecnología y la transferencia de ésta.

Que el Consejo Superior expidió el reglamento de Propiedad Intelectual con el Acuerdo Superior 16 de 2019, el cual se ha venido aplicando desde esa fecha, y como resultado de esa aplicación se identificaron varios aspectos a mejorar en la estructura y el contenido del documento.

Que, luego de un proceso participativo con estudiantes y profesores del Programa de Cine y Audiovisuales y de otros programas académicos, desarrollado durante varios meses del año 2020, se lograron identificar y proponer varios ajustes a este reglamento con los cuales se logra una mayor precisión, claridad y facilidad de aplicación en ámbitos en donde la gestión de la propiedad intelectual es un elemento fundamental, como es el caso de la producción audiovisual.

Que este reglamento de propiedad intelectual se actualiza con el fin de regular internamente la identificación, protección, uso, transferencia, comercialización, defensa y en general la gestión de los derechos de propiedad intelectual de la Universidad que resulten de las actividades de docencia, investigación, desarrollo experimental y tecnológico, innovación, creación artística y cultural, extensión, proyección social, y gestión universitaria.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Actualizar el reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad, el cual queda definido según lo contenido en los siguientes capítulos y artículos.

CAPÍTULO I. OBJETO, SUJETOS Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente reglamento tiene como objeto regular los aspectos relacionados con los derechos de propiedad intelectual sobre los cuales la Universidad del Magdalena tenga participación e interés, al ser resultado de actividades académicas, científicas, tecnológicas, artísticas y administrativas realizadas en el ámbito de acción institucional.

ARTÍCULO 2. Sujetos de aplicación. El presente reglamento se aplica a los integrantes de la comunidad universitaria de la Universidad del Magdalena, la cual está conformada por todas las personas naturales con vinculación laboral, contractual o académica vigente o activa, en los roles de estudiante, profesor, investigador, empleado administrativo o contratista. También se aplica a otras personas naturales o jurídicas que tengan algún tipo de vinculación con la Universidad para la realización de actividades que generen creaciones sobre las cuales puedan conferirse derechos de propiedad intelectual de tipo moral o patrimonial.

ARTÍCULO 3. Definición institucional de propiedad intelectual. La propiedad intelectual en la Universidad del Magdalena se entiende como el derecho especial de dominio aplicable a las creaciones de la mente generadas a partir del ingenio y el talento humano, sean éstas literarias, artísticas, científicas, tecnológicas, técnicas, industriales o comerciales. Los derechos de propiedad intelectual se clasifican en dos categorías: el derecho de autor y la propiedad industrial.

ARTÍCULO 4. Principios orientadores. La producción y gestión de la propiedad intelectual en la Universidad del Magdalena debe realizarse dando cumplimiento a los principios orientadores especificados en los siguientes literales.

- a. **Función social:** La Universidad busca generar y difundir conocimiento académico y científico, así como tecnología, arte y cultura, para mejorar la calidad de vida de las personas y las comunidades. Por consiguiente, la gestión de la propiedad intelectual en la Universidad debe ser coherente con el interés general y los derechos fundamentales.
- b. **Buena fe:** La Universidad presume la buena fe de las personas y las organizaciones en relación con la autoría de las creaciones sobre las cuales pueden conferirse derechos de propiedad intelectual. En consecuencia, confiará en que tales productos se han obtenido con la realización de actividades intelectuales por parte de quienes se declaran como creadores, autores, obtentores, inventores, innovadores, diseñadores o desarrolladores y que en su obtención se han tomado las medidas para respetar los derechos de terceros.
- c. **Protección:** La Universidad promueve la protección de su propiedad intelectual y la de los integrantes de la comunidad universitaria. En tal sentido, los sujetos de aplicación del presente reglamento deben respetar, preservar, cuidar, aprovechar y solicitar autorización para el uso de los activos intangibles o de propiedad intelectual de la Institución.
- d. **Favorabilidad:** En caso de conflicto o duda sobre la interpretación o aplicación de este reglamento y demás normas institucionales sobre propiedad intelectual, se aplicará la interpretación más favorable al autor, cuando este sea integrante de la comunidad universitaria (estudiantes, profesores, investigadores, empleados administrativos y contratistas). En caso contrario, es decir, cuando el autor no sea integrante de la comunidad universitaria, prevalecerá la interpretación más favorable para la Universidad.
- e. **Prevalencia:** Por su carácter especializado, las normas establecidas en el presente reglamento prevalecerán sobre los demás acuerdos, políticas y directrices que regulen aspectos relacionados con la propiedad intelectual dentro de la Universidad.
- f. **Responsabilidad:** Las ideas expresadas en la producción intelectual generada de las actividades realizadas en la Universidad son de exclusiva responsabilidad de sus creadores y no constituyen la postura o el pensamiento oficial de la Institución, salvo en los casos en los que explícitamente se declare dicha condición por parte de un funcionario del nivel directivo o un órgano de dirección y gobierno.
- g. **Respeto al patrimonio biocultural:** La propiedad intelectual derivada del trabajo con recursos genéticos, patrimonio biológico, conocimientos tradicionales y expresiones culturales del folclore, debe gestionarse salvaguardando los derechos de los individuos y las comunidades involucradas, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional e internacional aplicable. Por consiguiente, deben reconocerse explícitamente todas las contribuciones derivadas de los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales del folclor utilizados para obtener creaciones sobre las cuales puedan conferirse derechos de propiedad intelectual.

CAPÍTULO II. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 5. Titularidad de la Universidad en los derechos de propiedad intelectual. La Universidad del Magdalena debe tener participación, total o parcial, en la titularidad patrimonial de los derechos de propiedad intelectual, por derechos de autor o por propiedad industrial, de las creaciones en las que se cumpla alguna de las condiciones descritas en los siguientes literales.

- a. Cuando son creadas con participación de profesores de planta o empleados de la planta administrativa en cumplimiento de las funciones de sus cargos y en desarrollo de las actividades específicas que le sean asignadas con dedicación de tiempo laboral.
- b. Cuando son creadas con participación de profesores ocasionales, de hora cátedra, empleados de la planta administrativa en ejercicio de horas de docencia o por profesores con otro tipo de vinculación, en cumplimiento de las obligaciones propias de su vinculación y en desarrollo de las actividades específicas que le sean asignadas por la Universidad.
- c. Cuando son creadas con participación de estudiantes de pregrado o posgrado, jóvenes investigadores o investigadores postdoctorales, en actividades que reciban financiación de la Universidad, en dinero o en especie. La financiación de la Universidad debe ser diferente a la designación de un director, asesor o evaluador, o a la utilización de equipos o instalaciones que, según lo establecido en los planes de estudio y los documentos de diseño curricular correspondientes, esté contemplada dentro de las actividades de las asignaturas en las que se obtendrán las creaciones.
- d. Cuando son producto del trabajo de profesores, investigadores o estudiantes en el marco de un año sabático, una pasantía, una comisión de estudios o una estancia postdoctoral financiada, total o parcialmente, por la Universidad.
- e. Cuando son creadas con participación de personas naturales o jurídicas con vinculación como contratistas de la Universidad en cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- f. Cuando son creadas en desarrollo de trabajos de asesoría o consultoría que solicite y contrate la Universidad con otras personas naturales o jurídicas.
- g. Cuando son creadas por integrantes de la comunidad universitaria o por otras personas naturales o jurídicas en actividades que reciban financiación, en dinero o en especie, por parte de la Universidad.
- h. Cuando los derechos de propiedad intelectual le sean cedidos o sean adquiridos por la Universidad de manera total o parcial.

PARÁGRAFO 1. Se exceptúa el caso de publicaciones de artículos, capítulos de libros, libros y otros productos editoriales en los cuales la editorial que los va a publicar exija obligatoriamente la cesión de los derechos patrimoniales para realizar la publicación.

PARÁGRAFO 2. La financiación en especie deberá calcularse y tasarse con base en análisis de costos unitarios actualizados con sondeos comerciales en el mercado local, regional y nacional, así como en las estimaciones de los costos asociados al uso, operación y mantenimiento de infraestructura física y dotación locativa o tecnológica de la Universidad, que realice la Vicerrectoría Administrativa.

ARTÍCULO 6. Reconocimiento de la titularidad de la Universidad. La proporción o porcentaje de participación de la Universidad del Magdalena en la titularidad patrimonial de los derechos de propiedad intelectual sobre las creaciones debe reconocerse explícitamente por parte de los creadores, autores, obtentores, inventores, innovadores, diseñadores o desarrolladores o por parte de las personas naturales o jurídicas que también tenga participación en la titularidad patrimonial. Este reconocimiento implica la elaboración y suscripción de todos los soportes documentales exigibles según el ordenamiento jurídico institucional, nacional o internacional.

ARTÍCULO 7. Reporte de creaciones. Los autores de las creaciones en las que la Universidad del Magdalena tenga o pueda tener participación, total o parcial, en la titularidad patrimonial de los derechos de propiedad intelectual, deben reportarlas ante la Dirección de Transferencia de Conocimiento y Propiedad Intelectual, entregando todos los elementos y soportes que permitan su identificación y gestión. Además, deben acompañar y apoyar los trámites de protección, así como las actividades de trámite administrativo o judicial requeridos para la obtención, reclamación o defensa de los derechos de propiedad intelectual.

ARTÍCULO 8. Reconocimiento de la afiliación institucional. Las creaciones sobre las cuales puedan conferirse derechos de propiedad intelectual deben incluir el nombre de la Universidad del Magdalena como afiliación institucional de las personas que, siendo integrantes de la comunidad universitaria, participaron en su creación dentro de sus actividades laborales, contractuales, académicas, científicas o culturales en la institución. La afiliación institucional debe presentarse en español, sin importar el idioma utilizado en la creación, para lo cual debe utilizarse alguno de los formatos presentados en los siguientes literales.

- a. Formato corto: **Universidad del Magdalena.**
- b. Formato largo: **Universidad del Magdalena, Santa Marta, Colombia.**

PARÁGRAFO 1. Si se requiere registrar alguna dirección de correspondencia debe utilizarse la dirección física de la sede principal de la Universidad.

PARÁGRAFO 2. No deben incluirse datos detallados de la estructura organizativa de la Universidad, como la unidad académica, administrativa, grupo de investigación, centro, programa, facultad o dependencia a la cual estén adscritos. En caso de trabajos interinstitucionales o de estudios de posgrado también pueden registrarse las afiliaciones a otras organizaciones.

PARÁGRAFO 3. Si por naturaleza, normatividad u otra causa justificable, no es posible incluir la afiliación institucional dentro de los datos de identificación de la autoría o la titularidad de la creación, esta debe quedar explícita en algún soporte documental complementario.

ARTÍCULO 9. Titularidad sobre resultados obtenidos en colaboración con otras personas naturales o jurídicas. La Universidad del Magdalena puede realizar convenios, contratos o acuerdos con personas naturales o jurídicas, para realizar actividades que generen creaciones sobre las cuales puedan conferirse derechos de propiedad intelectual. En todos los casos deben incluirse cláusulas que especifiquen los porcentajes de participación en la titularidad patrimonial de las creaciones resultantes y los mecanismos de uso, licenciamiento o comercialización.

PARÁGRAFO 1. Cuando el convenio, contrato o acuerdo se realice con un integrante de la comunidad universitaria actuando como persona natural, la Universidad debe brindar todo el apoyo técnico, jurídico y administrativo en los procesos de gestión de la propiedad intelectual que se obtendrá, especialmente en lo referente a la explotación comercial o a la transferencia con fines sociales y de bien común.

PARÁGRAFO 2. La Dirección de Transferencia de Conocimiento y Propiedad Intelectual elaborará y mantendrá actualizada un conjunto de convenios, contratos o acuerdos "Tipo" que pueda servir como base y como guía para establecer los convenios, contratos o acuerdos específicos que debe suscribirse en cada caso.

ARTÍCULO 10. Criterios para establecer porcentajes de titularidad y otros aspectos en los acuerdos para creación. Para definir los términos específicos de cada convenio, contrato o

acuerdo, en cuanto a titularidad, mecanismos de uso, licenciamiento y comercialización deben tenerse en cuenta, al menos, los criterios descritos en los siguientes literales.

- a. El porcentaje de recursos con los que las partes financien, en dinero o en especie, respecto del presupuesto total, incluyendo la consideración sobre el número de estudiantes, profesores, investigadores, empleados administrativos o contratistas que participen en la ejecución de las actividades y la dedicación de tiempo para tal fin.
- b. Los mecanismos de uso o explotación de los derechos de propiedad intelectual resultantes, incluyendo los beneficios económicos que podrán generarse. Las partes podrán implementar mecanismos de uso y explotación conjuntas o por separado, y respetarán el porcentaje de titularidad de la otra parte solicitando la licencia o permiso de uso correspondiente, pactando la regalías, remuneración o retribución en cada caso.
- c. Las condiciones de confidencialidad que deben respetar para proteger los derechos de propiedad intelectual resultantes o los que las partes contribuyan, divulguen o permitan acceso para la ejecución de las obligaciones del contrato, acuerdo o convenio.
- d. El respeto de los derechos de propiedad intelectual de terceros y el mecanismo a través del cual identificarán, protegerán y transferirán los derechos de propiedad intelectual resultantes, incluyendo la defensa judicial y extrajudicial de los mismos, así como, el respeto a las políticas y normas internas de cada parte.
- e. La definición o asignación de la responsabilidad de liderar los procesos de protección aseguramiento, trámite, gestión, comercialización, licenciamiento, transferencia y monetización, así como la forma en cómo se compartirán o pagarán los gastos de protección que requieran registro en Colombia o en el exterior.
- f. Los mecanismos de discusión y resolución de conflictos, incluyendo métodos alternativos de solución de conflictos tales como mediación, conciliación o arbitramento.
- g. Las reglas de aceptación, limitación o exclusión de la responsabilidad por el uso o licenciamiento a terceros de uno o más derechos de propiedad intelectual de las partes.

PARÁGRAFO. Las reglas especificadas en este artículo también deben aplicarse cuando las creaciones sobre las cuales puedan conferirse derechos de propiedad intelectual resulten de trabajos realizados por los integrantes de la comunidad universitaria en el marco de actividades colaborativas con otras organizaciones en las cuales no medie convenio, contrato o acuerdo.

ARTÍCULO 11. Respeto a recursos genéticos, conocimientos tradicionales, expresiones culturales y folclóricas. En el caso de creaciones obtenidas con participación de la Universidad del Magdalena en las que se usen o accedan a recursos genéticos de los países miembros de la Comunidad Andina o a los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas, afrodescendientes, raizales y otras comunidades ancestrales, debe respetarse las normas de acceso, uso, consulta previa, distribución de beneficios y las demás que apliquen, ya sea para fines comerciales o no, de acuerdo con lo dispuesto en la Decisión 391 de 1996, los requisitos mencionados en los literales h) e i) del artículo 26 de la Decisión 486 de 2000, y en los demás tratados internacionales y sus normas reglamentarias.

CAPÍTULO III. DERECHOS DE AUTOR

ARTÍCULO 12. Derechos de autor. Los derechos de autor y derechos conexos son las prerrogativas y facultades morales o patrimoniales que se tienen en relación a las obras literarias, artísticas, técnicas, científicas y de software, cualquiera que sea el modo o forma de expresión o destinación. El derecho de autor comprende los derechos morales y los derechos patrimoniales.

ARTÍCULO 13. Derechos morales. Los derechos morales nacen en el momento de la creación de la obra, son perpetuos e inalienables, no exigen registro y corresponden al autor de manera

personal e irrenunciable. Todos los autores de una obra tienen los derechos perpetuos, inalienables, e irrenunciabiles definidos en los siguientes literales.

- a. Reivindicar en todo tiempo la autoría de la obra y que su nombre o seudónimo y el título de la obra se mencionen en toda utilización que se haga de la misma.
- b. Oponerse a toda deformación, mutilación o modificación de la obra, cuando tales actos puedan causar o acusen perjuicio a su honor o a su reputación, o la obra se demerite.
- c. Mantener la obra inédita o divulgarla.
- d. Modificar la obra, antes o después de su publicación, previa indemnización de los perjuicios ocasionados.
- e. Revocar la publicación o divulgación de la obra, previa indemnización de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. En caso de muerte de un autor, su cónyuge o herederos consanguíneos podrán ejercer los derechos consagrados en los literales a y b.

PARÁGRAFO 2. Respecto de obras creadas por servidores públicos en cumplimiento de las obligaciones de su cargo en la Universidad del Magdalena, los derechos morales serán ejercidos por los autores en cuanto su ejercicio no sea incompatible con los derechos de la Universidad.

ARTÍCULO 14. Derechos patrimoniales. Los derechos patrimoniales consisten en la facultad de beneficiarse y de disponer económicamente de las distintas formas de uso y explotación de la obra por cualquier medio conocido o por conocer. Estos derechos son renunciabiles y transmisibles, y se causan con la publicación, transmisión o la reproducción de la obra. Los derechos patrimoniales son transferibles entre vivos o por causa de muerte, renunciabiles y ejercidos por una persona natural o jurídica.

ARTÍCULO 15. Titularidad de la Universidad en los derechos patrimoniales. La Universidad del Magdalena debe tener participación, total o parcial, en la titularidad de los derechos patrimoniales de las creaciones enunciadas en los literales presentados a continuación y demás creaciones susceptibles de protección por derechos de autor o derechos conexos, en los términos y condiciones definidas de forma general en el Artículo 5 de este reglamento. En todos los casos, la Universidad debe reconocer y respetar plenamente los derechos morales de los autores. Son protegidas por el derecho de autor, entre otras:

- a. Obras literarias y otras producciones bibliográficas.
- b. Obras de arte visual y audiovisual
- c. Composiciones musicales.
- d. Obras coreográficas.
- e. Obras de artes plásticas
- f. Obras arquitectónicas.
- g. Mapas y dibujos técnicos.
- h. Softwares.
- i. Bases de datos.
- j. Grabaciones sonoras.
- k. Programas de radio.

ARTÍCULO 16. Reconocimiento de titularidad sobre derechos patrimoniales de autor. En todas las creaciones cuyos derechos patrimoniales de autor pertenezcan a la Universidad debe incorporarse la siguiente leyenda.

(año) © Universidad del Magdalena. Derechos Reservados.

PARÁGRAFO. Si alguna creación contiene información confidencial y por alguna razón obligatoria se requiere su divulgación, esta condición debe marcarse de manera clara y visible con la palabra "**CONFIDENCIAL**". Para esto también debe contarse con la correspondiente autorización para divulgación a terceros y el respectivo contrato de confidencialidad suscrito por quienes accedan a la información confidencial contenida en la creación.

ARTÍCULO 17. Registro ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor. La Dirección de Transferencia de Conocimiento y Propiedad Intelectual en conjunto con los autores, deben realizar el registro ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor de todas las creaciones en las cuales la Universidad del Magdalena tenga participación, total o parcial, en la titularidad de los derechos patrimoniales de autor. El registro a realizar debe incluir la creación a proteger y todos los actos o contratos relacionados con los derechos patrimoniales sobre la misma.

PARÁGRAFO. Para efectos de publicidad y transparencia ante terceros, la Universidad registrará ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor, todo acto o contrato por el cual se enajene, transfiera, cambie o limite el dominio sobre el derecho de autor, o los derechos conexos, así como cualquier otro acto o contrato de licencia o autorización de uso que implique exclusividad.

ARTÍCULO 18. Prerrogativas de la Universidad por titularidad exclusiva. La Universidad del Magdalena tiene titularidad exclusiva cuando el porcentaje de participación en los derechos patrimoniales de autor sea del 100%. En este caso, la Universidad asume las prerrogativas de disponer, autorizar o prohibir lo especificado en los siguientes literales.

- a. La reproducción o utilización bajo cualquier manera o forma, permanente o temporal, mediante cualquier procedimiento incluyendo el almacenamiento en forma electrónica.
- b. La comunicación al público por cualquier medio o procedimiento.
- c. La distribución pública del original y copias a través de cualquier forma de transferencia.
- d. La importación al territorio de cualquier país de copias hechas sin autorización.
- e. El alquiler comercial al público del original o de los ejemplares.
- f. La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación.

ARTÍCULO 19. Derechos patrimoniales de autor en la producción editorial. La Universidad del Magdalena puede celebrar contratos de edición con los titulares de derechos de autor de una obra literaria, artística o científica, quienes deberán cederla o licenciarla a la Universidad para que sea publicada y explotada comercialmente en formato impreso o digital. En todo contrato de edición debe pactarse el estipendio o regalía que corresponda al titular de los derechos patrimoniales de la obra, de conformidad con la normatividad institucional vigente, lo cual debe apropiarse presupuestalmente y pagarse en los términos definidos en dicho contrato.

PARÁGRAFO. Cuando la publicación de la obra se realice en el marco de convocatorias internas, la determinación de la titularidad de los derechos patrimoniales debe realizarse de acuerdo con lo establecido en los términos de la convocatoria respectiva y debe especificarse en el correspondiente contrato de edición.

ARTÍCULO 20. Respeto a los derechos de autor. Los integrantes de la comunidad universitaria de la Universidad del Magdalena son responsables sobre los contenidos que accedan, usen, cite, copien, divulgan o distribuyan en el ejercicio de sus actividades académicas, científicas o administrativas, y por tanto deberán garantizar el respeto por los derechos de autor y verificar que se poseen las licencias, permisos o autorizaciones que sean del caso.

ARTÍCULO 21. Excepciones a los derechos de autor. En la Universidad del Magdalena es lícito realizar las acciones definidas en los siguientes literales, sin que para esto deba obtenerse

la autorización del autor o deba realizarse el pago de remuneración alguna, de acuerdo con las limitaciones adicionales impuestas por ley.

- a. Citar en una obra otras obras publicadas, siempre que se indique la fuente y el nombre del autor, a condición de que tales citas se hagan conforme a buenas prácticas académicas y con la debida justificación.
- b. Reproducir por medios reprográficos o digitales contenidos para ser utilizados en procesos de enseñanza y aprendizaje, tanto en programas formales como en actividades de educación continuada o informal, siempre que dicha utilización se haga conforme a buenas prácticas académicas y que no tenga, directa o indirectamente, fines de lucro.
- c. Reproducir de forma individual, una obra para una biblioteca o archivo con el fin de preservar el ejemplar y sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización, o para sustituir, en la colección permanente de otra biblioteca o archivo, un ejemplar que se haya extraviado, destruido o inutilizado.
- d. Reproducir para actuaciones judiciales o administrativas, con la debida justificación.
- e. Reproducir y divulgar por medios de comunicación en los casos en los que la divulgación, reproducción, radiodifusión o transmisión pública no se hayan reservado expresamente.
- f. Reproducir y poner al alcance del público, con fines de información sobre los hechos de actualidad, obras vistas u oídas en el curso de tales hechos, en la medida justificada por el fin de la información.
- g. Reproducir y divulgar, con fines de información sobre los hechos de actualidad, obras pronunciadas en público, como discursos, alocuciones y otras manifestaciones similares.
- h. Reproducir y divulgar, la imagen de una obra arquitectónica, de una obra de las bellas artes, de una obra fotográfica o de una obra de arte aplicadas, que se encuentre situada en forma permanente en un lugar abierto al público.
- i. Realizar grabaciones efímeras de obras susceptibles de reproducción o divulgación por radiodifusión o difusión audiovisual, en la medida justificada por el fin de la información. El realizador de la grabación estará obligado a destruirla en el plazo o condiciones previstas en la normatividad aplicable.
- j. Realizar una transmisión o retransmisión, por radiodifusión o difusión audiovisual, de una obra originalmente radiodifundida, siempre que tal retransmisión o transmisión pública, sea simultánea con la original y que se transmita públicamente sin alteraciones.

PARÁGRAFO. Las excepciones al derecho de autor se circunscriben a aquellos casos que no atentan contra la normal explotación de las obras o no causan perjuicio injustificado a los legítimos intereses del titular o titulares de los derechos

CAPÍTULO IV. PROPIEDAD INDUSTRIAL

ARTÍCULO 22. Propiedad industrial. La Propiedad Industrial es un conjunto de derechos que posee una persona natural o jurídica sobre una creación que tienen aplicación en la industria, entendiéndose por industria cualquier actividad productiva, incluidos los servicios y el comercio.

ARTÍCULO 23. Titularidad de la Universidad en la propiedad industrial. La Universidad del Magdalena tendrá participación, total o parcial, en la titularidad de los derechos patrimoniales de las creaciones enunciadas en los literales presentados a continuación y demás creaciones susceptibles de protección como propiedad industrial, en los términos y condiciones definidas de forma general en el Artículo 5 de este reglamento. En todos los casos, la Universidad respetará el derecho de los inventores, innovadores o diseñadores, de aparecer como tales, sin perjuicio de los derechos patrimoniales que puedan pertenecer a la Universidad.

- a. Patentes de invención.
- b. Patentes de modelo de utilidad.

- c. Diseños industriales.
- d. Esquemas de trazado de circuitos integrados
- e. Marcas
- f. Signos distintivos.
- g. Denominaciones de origen.
- h. Indicaciones de procedencia.

ARTÍCULO 24. Registro y protección de la propiedad industrial. La Dirección de Transferencia de Conocimiento y Propiedad Intelectual en conjunto con los inventores, innovadores o diseñadores, deben realizar el proceso de protección de la propiedad industrial ante las entidades competentes a nivel nacional o internacional, de las creaciones que cumplan los requisitos exigidos en cada caso y que cuenten con potencial de aprovechamiento económico o estratégico suficiente para justificar la inversión inicial y los costos asociados al mantenimiento de los registros de propiedad industrial.

PARÁGRAFO 1. Cuando la titularidad de los derechos de propiedad industrial sea compartida por la Universidad y otras personas naturales o jurídicas, en virtud de un contrato o convenio, los gastos de trámites, registros y mantenimiento serán asumidos entre las partes en la proporción en la que se comparte la titularidad. Si alguna de las partes no tiene interés proteger en algún país, deberá señalarlo de manera expresa y escrita, para que, en este evento, los gastos de trámite, registro y mantenimiento de la protección sean asumidos por la parte interesada, así como los derechos y beneficios que puedan derivarse de la protección que fue otorgada.

PARÁGRAFO 2. Cuando las creaciones no reciban concepto positivo de parte del Consejo de Propiedad Intelectual para que la Universidad realice o participe en la realización de los procesos de protección correspondientes, los inventores, innovadores o diseñadores podrán realizar dichos trámites a título personal, reconociendo un porcentaje de participación en la titularidad a la Universidad, el cual se definirá de común acuerdo entre las partes antes de iniciar los procesos.

ARTÍCULO 25. Prerrogativas de la Universidad por titularidad de derechos de propiedad industrial. La Universidad del Magdalena tiene el derecho de impedir que cualquier persona, natural o jurídica, realice cualquiera de los actos descritos en los siguientes literales sobre las creaciones en las cuales tenga participación en la titularidad de los derechos de propiedad industrial, sin el permiso, autorización o licencia previa, expresa o por escrito.

- a. Fabricar, directamente o a través de un tercero, un producto o servicio basado en activos intangibles protegidos por derechos de propiedad industrial.
- b. Ofrecer en venta, vender, exportar, importar o usar un producto o servicio basado en activos intangibles protegidos por derechos de propiedad industrial.
- c. Usar, directamente o a través de un tercero, un procedimiento o método basado en activos intangibles protegidos por derechos de propiedad industrial.
- d. Autorizar, facilitar, inducir, permitir o favorecer que un tercero use, usufructúe o explote, en todo o parte, los activos intangibles protegidos por derechos de propiedad industrial.

ARTÍCULO 26. Actos permitidos sobre creaciones protegidas por propiedad industrial. La Universidad del Magdalena permitirá que cualquier persona, natural o jurídica, realice los actos descritos en los siguientes literales sobre las creaciones en las cuales tenga participación en la titularidad de los derechos de propiedad industrial, sin que se requiera autorización previa, expresa o por escrito.

- a. Actividades realizadas en el ámbito privado y con fines no comerciales.
- b. Actividades realizadas exclusivamente con fines de investigación, innovación o enseñanza.

- c. Uso de material biológico patentado, excepto plantas, como base inicial para obtener un nuevo material viable, salvo que tal obtención requiera el uso repetido de la entidad patentada.

ARTÍCULO 27. Signos distintivos de la Universidad. Son signos distintivos de la Universidad del Magdalena aquellos con los cuales se identifica como institución, así como a sus dependencias, productos y servicios en el mercado. Estos signos pueden ser, entre otros, la marca, el nombre comercial, la enseña, el nombre de dominio y las indicaciones geográficas.

PARÁGRAFO 1. La Dirección de Transferencia de Conocimiento y Propiedad Intelectual será la dependencia responsable de velar por el buen uso y protección de los signos distintivos de la Universidad.

PARÁGRAFO 2. La Dirección de Transferencia del Conocimiento y Propiedad Intelectual y el Consejo de Propiedad Intelectual, determinarán los casos en que sea necesario registrar como marcas comerciales o como dibujos por derechos de autor, los signos distintivos de la Universidad.

ARTÍCULO 28. Reglas para el uso de los signos distintivos. Los signos distintivos de la Universidad del Magdalena deben usarse respetando las reglas que se consignan en el manual de uso de signos distintivos que adopte la Institución y de acuerdo con los lineamientos, instrucciones y normas establecidas en el presente reglamento. En todo caso, deberán cumplirse los postulados presentados en los siguiente literales.

- a. El uso dentro de documentos estará autorizado solamente cuando el respectivo trabajo, proyecto, desarrollo, publicación o creación sea aprobado por la Universidad o haga parte de las actividades misionales. Esta autorización se otorga solamente como indicación de la formación y procedencia del autor o autores y no constituye licencia de uso.
- b. La identificación, elaboración, venta, comercialización, importación, exportación y demás actividades que impliquen el uso de los signos distintivos de la Universidad en productos o servicios de terceros, requerirá licencia de uso.
- c. Cualquier otro uso, reproducción, copia, referencia o utilización de los signos distintivos de la Universidad se encuentra prohibido.
- d. El Consejo de Propiedad Intelectual de la Universidad reglamentará las demás condiciones para el uso, reproducción, copia, referencia o utilización de los signos distintivos de la Universidad.

ARTÍCULO 29. Impedimentos a terceros sobre los signos distintivos de la Universidad. La Universidad del Magdalena podrá impedir a cualquier tercero usar signos distintivos idénticos o similares a los suyos cuando ello pudiere causar confusión o un riesgo de asociación con la Universidad y los servicios que presta. Además, se prohíbe a los integrantes de la comunidad universitaria registrar a su nombre o a nombre de terceros, los signos distintivos, u otros similarmente confundibles, de propiedad de la Universidad. En caso de que esto ocurra, los integrantes de la comunidad universitaria deberán ceder la titularidad de estos registros de propiedad industrial a la Universidad e indemnizar los daños y perjuicios causados.

CAPÍTULO V. DERECHOS DE OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES

ARTÍCULO 30. Derechos de obtentor de variedad vegetal. Los derechos de los obtentores de variedades vegetales se ejercen sobre la creación, por métodos científicos y tecnológicos, de una variedad vegetal que sea nueva, homogénea o uniforme, distinguible y estable, que haya sido designada genéricamente con un nombre distintivo y cuya obtención haya sido certificada por la autoridad competente a nivel nacional o internacional.

ARTÍCULO 31. Titularidad de la Universidad sobre los derechos de obtentor de variedades vegetales. La Universidad del Magdalena tendrá participación, total o parcial, en la titularidad de los derechos patrimoniales sobre nuevas variedades vegetales, en los términos y condiciones definidas de forma general en el Artículo 5 de este reglamento. En todos los casos, la Universidad reconocerá y respetará plenamente el derecho de los integrantes de la comunidad universitaria que hayan desarrollado la nueva variedad a ser mencionados en el certificado de obtentor.

ARTÍCULO 32. Prerrogativas de la Universidad por titularidad patrimonial sobre variedades vegetales. La Universidad del Magdalena tiene el derecho de impedir que cualquier persona, natural o jurídica, realice cualquiera de los actos descritos en los siguientes literales sobre el material de reproducción, propagación o multiplicación de la variedad protegida, entendiendo por material todo lo que sirva para la reproducción de la variedad, el producto de la cosecha, la planta entera o partes de ella, incluidas las semillas y los tallos.

- a. Producción, reproducción, multiplicación o propagación.
- b. Preparación con fines de reproducción, multiplicación o propagación.
- c. Oferta en venta.
- d. Venta o cualquier otro acto que implique la introducción en el mercado, del material de reproducción, propagación o multiplicación, con fines comerciales.
- e. Exportación o importación.
- f. Posesión para cualquiera de los fines mencionados en los literales precedentes.
- g. Utilización comercial de plantas ornamentales o partes de plantas como material de multiplicación con el objeto de producir plantas ornamentales y frutícolas o partes de plantas ornamentales, frutícolas o flores cortadas.
- h. La realización de los actos indicados en los literales anteriores respecto al producto de la cosecha, incluidas plantas enteras y partes de plantas, obtenido por el uso no autorizado del material de reproducción o multiplicación de la variedad protegida, a menos que el titular hubiese podido razonablemente ejercer su derecho exclusivo en relación con dicho material de reproducción o de multiplicación.

ARTÍCULO 33. Actos permitidos sobre variedades vegetales protegidas. La Universidad del Magdalena permitirá que cualquier persona, natural o jurídica, realice los actos descritos en los siguientes literales sobre las variedades vegetales protegidas en las que tenga participación en la titularidad de los derechos de obtentor, sin que se requiera autorización previa, expresa o por escrito.

- a. Actividades realizadas en el ámbito privado y con fines no comerciales.
- b. Actividades realizadas exclusivamente con fines de investigación, innovación o enseñanza.
- c. Para la obtención y explotación de una nueva variedad, salvo que se trate de una variedad esencialmente derivada de una variedad protegida. Dicha nueva variedad podrá ser registrada a nombre de su obtentor.
- d. Reserva y siembra para su propio uso o para venta como materia prima o alimento, del producto obtenido de la variedad protegida, en los términos previstos en la legislación.

CAPÍTULO VI. CONFIDENCIALIDAD Y SECRETOS EMPRESARIALES

ARTÍCULO 34. Confidencialidad. Los integrantes de la comunidad universitaria y cualquier tercero que preste o haya prestado sus servicios laborales o contractuales a la Universidad del Magdalena, que debido a sus funciones u obligaciones contractuales o de colaboración o participación en actividades de la Universidad, tengan acceso a información confidencial, privilegiada, reservada, *know how* o a secretos empresariales (de la Universidad o de terceros),

no podrán publicarlos, copiarlos, divulgarlos, transferirlos a cualquier título o utilizarlos para sus intereses personales o de terceros, y deberán adoptar y hacer efectivas las medidas razonables o necesarias, para mantener su confidencialidad.

ARTÍCULO 35. Acuerdos de confidencialidad. Los integrantes de la comunidad universitaria que participen en actividades conducentes a la generación de creaciones en cuya titularidad tenga participación la Universidad del Magdalena, deberán firmar un acuerdo o contrato de confidencialidad. El acuerdo o contrato deberá establecer condiciones, sanciones y mecanismos de control sobre la información confidencial y los secretos empresariales de la Universidad, así como las acciones judiciales y la legislación nacional aplicable en caso de incumplimiento.

PARÁGRAFO 1. La Dirección de Transferencia de Conocimiento y Propiedad Intelectual definirá las condiciones y elementos generales que debe llevar cualquier acuerdo o contrato de confidencialidad, y coordinará, apoyará y supervisará a las demás unidades de la Universidad en la elaboración específica de los acuerdos o contratos aplicables en cada caso.

PARÁGRAFO 2. La unidad responsable de las actividades gestionará las firmas de las partes y llevará el archivo correspondiente de los acuerdos o contratos de confidencialidad firmados, así mismo, tomará las medidas necesarias y pertinentes para supervisar y hacer efectivo su cumplimiento, de acuerdo con lo que establezca el Consejo de Propiedad Intelectual, el presente reglamento y demás normas aplicables.

PARÁGRAFO 3. Todas las unidades deben reportarle a la Dirección de Transferencia de Conocimiento y Propiedad Intelectual los acuerdos o contratos suscritos, y periódicamente deben remitir informes sobre la gestión realizada para hacer efectivo el cumplimiento.

ARTÍCULO 36. Protección de secretos empresariales. Mientras los creadores, autores, obtentores, inventores, innovadores, diseñadores o desarrolladores no hayan definido explícitamente y no le hayan comunicado a la Dirección de Transferencia de Conocimiento y Propiedad Intelectual la forma de protección a aplicar sobre las creaciones, existentes o en proceso de creación, en cuya titularidad tenga participación la Universidad del Magdalena, dichas creaciones deben considerarse como secreto empresarial por todos los involucrados, personas naturales o jurídicas, incluyendo el personal de la Universidad. Por consiguiente, no pueden ser divulgadas o publicadas y las personas que tengan el acceso a ellas deberán tomar las medidas razonables y necesarias para mantener la condición de secreto empresarial.

PARÁGRAFO. La Dirección de Transferencia de Conocimiento y Propiedad Intelectual evaluará, conceptuará y ejercerá control sobre los casos de creaciones que por su potencial valor deban mantenerse como secreto empresarial, así los creadores, autores, obtentores, inventores, innovadores, diseñadores o desarrolladores hayan definido explícitamente realizar la protección por otra vía o hayan definido liberar o no proteger dicha creación.

ARTÍCULO 37. Deber de protección del secreto empresarial. Todos los integrantes de la comunidad universitaria deben identificar y tomar las medidas razonables necesarias para proteger la confidencialidad y los secretos empresariales asociados a los proyectos y demás actividades de ciencia, tecnología, innovación y creación realizadas en la Universidad del Magdalena, ya sean estos de la Universidad o de terceros.

ARTÍCULO 38. Medidas de protección. De acuerdo con la naturaleza de cada proyecto o actividad de ciencia, tecnología, innovación y creación, la unidad encargada de su ejecución deberá tomar las medidas que considere razonables para mantener la confidencialidad y proteger el secreto empresarial, las cuales pueden incluir lo definido en los siguientes literales.

- a. Marcación de los documentos (físicos, electrónicos o digitales) con la leyenda: “CONFIDENCIAL” o con el pie de página “*La información contenida en este documento o sus anexos es confidencial y puede contener secretos empresariales de propiedad de la Universidad del Magdalena. Todo uso, divulgación, publicación, copia, distribución o aplicación comercial está prohibida y será denunciada ante las autoridades*”.
- b. Segmentación, división, codificación o encriptación de la información confidencial.
- c. Medidas tecnológicas, físicas, electrónicas o administrativas para restringir, filtrar o permitir acceso a ciertas personas dependiendo del rol, limitaciones para hacer copias, almacenar, usar, enviar o distribuir la información confidencial.
- d. Restricción, control o supervisión de los sistemas de recepción, envío, almacenamiento, copia, distribución y uso de la información confidencial, particularmente en computadores, plataformas de sistemas, bases de datos, software, servidores, almacenamiento físico, electrónico o digital (incluyendo almacenamiento principal o de respaldo en la nube), uso de antivirus, cortafuegos y demás medidas tecnológicas de control y protección.
- e. Medidas para registrar y llevar control, restringir, limitar o supervisar el acceso, ingreso, circulación o permanencia en laboratorios o lugares donde se lleven a cabo las actividades o se almacenen los resultados obtenidos.

PARÁGRAFO. La Dirección de Transferencia de Conocimiento y Propiedad Intelectual deberá definir medidas, procedimientos, formatos, protocolos o procesos para proteger la confidencialidad que considere pertinentes, necesarios, razonables, aplicables y útiles en el contexto de la Universidad.

CAPÍTULO VII. PROPIEDAD INTELECTUAL EN LOS TRABAJOS DE GRADO

ARTÍCULO 39. Creaciones obtenidas en el marco de trabajos de grado. En las actividades conducentes a obtener el cumplimiento del requisito del trabajo de grado, en programas de pregrado o posgrado de la Universidad del Magdalena, pueden generarse, además de los informes finales exigidos en cada modalidad, creaciones susceptibles de protección y de obtención de derechos de propiedad intelectual de diversa naturaleza, sobre las cuales deben aplicarse todas las medidas establecidas en este reglamento que le sean pertinentes.

PARÁGRAFO. En caso de que los resultados obtenidos con un trabajo de grado deban protegerse como secreto empresarial o como información confidencial mientras se surten trámites de protección por otra vía, y en consecuencia se limite y controle el acceso o consulta por terceras personas, en ningún caso esto podrá constituir un mayor plazo o generar demoras para la evaluación del cumplimiento del requisito de grado y la obtención del título correspondiente.

ARTÍCULO 40. Titularidad sobre las creaciones obtenidas en los trabajos de grado. El estudiante será titular de los derechos patrimoniales de autor sobre el informe final de su trabajo de grado en el entendido de que dicho documento constituye una obra literaria, científica o artística. La participación de la Universidad del Magdalena y de otras personas naturales o jurídicas, en la titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre las demás creaciones que se generen en desarrollo del trabajo de grado, debe determinarse aplicando los criterios generales establecidos en este reglamento, especialmente el Artículo 5.

PARÁGRAFO 1. Cuando el director, tutor, codirector o asesor del trabajo de grado participe directamente en la concreción, materialización, ejecución y elaboración de las creaciones obtenidas, excediendo el aporte de ideas y revisión, surgen las condiciones para que se reconozca su participación en la titularidad de los derechos de propiedad intelectual correspondientes.

PARÁGRAFO 2. Cuando se obtengan obras derivadas a partir de los documentos generados con el trabajo de grado, tales como publicaciones en revistas indexadas o no indexadas, libros,

compilaciones y demás, las personas que hayan participado en la elaboración de las obras derivadas deberán ser reconocidas y tendrán derechos como autores de esta. En todo caso deberá contarse con la autorización del titular de los derechos patrimoniales de autor sobre los documentos generados con el trabajo de grado y respetarse los derechos morales de autor.

ARTÍCULO 41. Acuerdo de propiedad intelectual para definir titularidad sobre creaciones a obtener en los trabajos de grado. Cuando en un trabajo de grado se contemple la obtención de creaciones susceptibles de protección y de obtención de derechos de propiedad intelectual, más allá del informe final, deberá suscribirse, previo al inicio de la ejecución del trabajo de grado, un acuerdo de propiedad intelectual entre los estudiantes, profesores y demás participantes, sean personas naturales o jurídicas, incluyendo a la Universidad del Magdalena, en el cual se definan, para cada creación, la distribución de la titularidad y demás aspectos que deban definirse, tales como los contemplados en el capítulo sobre titularidad de los derechos de propiedad intelectual del presente reglamento.

PARÁGRAFO. Cuando el trabajo de grado se haya ejecutado sin financiación, en dinero o en especie, por parte de la Universidad y, por consiguiente, la Institución no tenga participación en la titularidad de los derechos de propiedad intelectual, en el acuerdo de propiedad intelectual que se suscriba deberá incluirse la concesión de por lo menos una licencia o autorización de uso no exclusiva a favor de la Universidad, con el fin de que la comunidad universitaria pueda conocer y utilizar dichas creaciones en el ámbito académico, científico, cultural o artístico.

ARTÍCULO 42. Repositorio de trabajos de grado. Los informes finales de los trabajos de grado deben entregarse a la Biblioteca de la Universidad del Magdalena, cumpliendo con los requisitos normativos y técnicos necesarios para su almacenamiento, preservación, publicación y divulgación en el repositorio digital institucional. Los titulares de los derechos de propiedad intelectual sobre los informes finales y demás creaciones que se entreguen para ser incluidas en el repositorio digital institucional, deben otorgar una licencia o autorización para que la Universidad los publique en acceso abierto, en cumplimiento de las políticas de datos abiertos y de acceso a la información.

PARÁGRAFO. En caso de que los resultados obtenidos con un trabajo de grado estén protegidos como secreto empresarial o como información confidencial, la publicación en el repositorio digital institucional se realizará tan pronto cese dicha protección. Sin embargo, desde el inicio se registrarán y publicarán los datos descriptivos generales del trabajo de grado haciendo explícita la condición especial de protección que se está aplicando.

ARTÍCULO 43. Trabajos de grado con financiación de terceros. En los trabajos de grado que cuenten con financiación de terceros, es decir, diferentes a la Universidad del Magdalena y a los estudiantes que lo desarrollan, deben aplicarse las medidas definidas en los artículos 9 y 10 de este reglamento.

ARTÍCULO 44. Trabajos de grado desarrollados en el contexto de proyectos institucionales. Los trabajos de grado desarrollados como parte de proyectos institucionales de investigación, innovación, extensión o creación, liderados por profesores o investigadores, deben adoptar y cumplir todas las medidas relacionadas con propiedad intelectual que le sean aplicables por estar previamente definidas en dicho contexto. Los estudiantes que desarrollarán el trabajo de grado deben suscribir, previo al inicio de actividades, los acuerdos de propiedad intelectual a los que haya lugar.

CAPÍTULO VIII. PROPIEDAD INTELECTUAL EN PROCESOS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL

ARTÍCULO 45. Creaciones obtenidas en procesos de producción audiovisual. En las actividades desarrolladas como parte de los procesos de producción audiovisual ejecutados en la Universidad del Magdalena, pueden generarse, además de la obra artística audiovisual, otras creaciones susceptibles de protección y de obtención de derechos de propiedad intelectual de diversa naturaleza, sobre las cuales deben aplicarse todas las medidas establecidas en este reglamento que le sean pertinentes.

ARTÍCULO 46. Derechos morales sobre la obra artística audiovisual. El director o realizador de la obra artística audiovisual es el titular de los derechos morales de la misma, sin perjuicio de los que le correspondan a los diversos autores, artistas, intérpretes o ejecutantes que hayan intervenido en ella, con respecto a sus propias creaciones que hagan parte de la obra audiovisual, como lo son el guionista, el compositor de la música o banda sonora, los dibujantes o artistas plásticos, los actores y los demás participantes con aportes intelectuales y creativos que se reflejen en la obra resultante.

ARTÍCULO 47. Participación de la Universidad como productora o coproductora. La Universidad del Magdalena puede participar en calidad de productora o coproductora en procesos de producción audiovisual, asumiendo, por si misma o compartiendo la iniciativa, la coordinación y las responsabilidades jurídicas, económicas y administrativas en la producción de la obra audiovisual. Para esto, participa financiando, en dinero o en especie, el desarrollo de las actividades necesarias para lograr la realización de la obra artística audiovisual. En este caso tendrá participación, total o parcial, en la titularidad patrimonial de los derechos de propiedad intelectual resultantes, para lo cual deberá aplicarse lo establecido en el capítulo sobre titularidad de los derechos de propiedad intelectual del presente reglamento.

PARÁGRAFO 1. La participación en calidad de productora se da cuando la Universidad aporta la totalidad de los recursos requeridos para la producción y por ende obtienen la totalidad de la titularidad patrimonial de los derechos de propiedad intelectual.

PARÁGRAFO 2. La calidad de coproductora se da cuando la financiación es parcial y se suma a la financiación aportada por otras personas naturales o jurídicas, con las cuales compartirá la titularidad patrimonial de los derechos de propiedad intelectual. En este caso deben celebrarse contratos, convenios o acuerdos de coproducción, aplicando lo establecido en los artículos 9 y 10 de este reglamento.

PARÁGRAFO 3. La Dirección de Transferencia de Conocimiento y Propiedad Intelectual supervisará todo lo relacionado con la gestión de la propiedad intelectual en los procesos de producción audiovisual en los que la Universidad participe en calidad de productora o coproductora, para lo cual podrá apoyarse en otras unidades académicas o administrativas según se requiera, especialmente la Dirección del Programa de Cine y Audiovisuales.

PARÁGRAFO 4. Cuando la Universidad, de manera excepcional y previa autorización del Rector con concepto positivo del Consejo de Propiedad Intelectual, contribuya con recursos, en dinero o en especie, sin ostentar la calidad de productora o coproductora, no participará en la titularidad total o parcial de los derechos de propiedad intelectual resultantes. No obstante, en todos los casos, si deberá recibir el reconocimiento dentro de la obra artística audiovisual y en todos los documentos y obras relacionadas, utilizando el texto *“Obra audiovisual producida con el apoyo de la Universidad del Magdalena”* o su equivalente en otro idioma, e incluyendo la leyenda, el logo, el escudo o cualquier otro signo distintivo que la Universidad defina y entregue a la

producción. Se acordará en cada caso si debe existir alguna licencia, autorización o retribución adicional respecto de la obra en beneficio de las actividades misionales de la Universidad.

ARTÍCULO 48. Estimación monetaria de la financiación en especie por parte de la Universidad. La financiación en especie que otorgue la Universidad en calidad de productora o coproductora deben calcularse y tasarse con base en una tabla de costeo que debe avalar y mantener actualizada el Consejo de Propiedad Intelectual a partir de la propuesta y los análisis de costos unitarios en el mercado local, regional y nacional que realice periódicamente la Dirección del Programa de Cine y Audiovisuales, así como las estimaciones de los costos asociados al uso, operación y mantenimiento de infraestructura física y dotación locativa o tecnológica de la Universidad, que realice la Vicerrectoría Administrativa.

ARTÍCULO 49. Cesión de derechos a productores o coproductores. La Universidad del Magdalena actuando en calidad de productora o actuando en conjunto con las demás personas naturales o jurídicas con las que asuma el rol de coproductoras de una obra audiovisual podrán exigirles a todas las personas que participen en la producción, la cesión de todos los derechos patrimoniales de propiedad intelectual que les correspondan. Esta cesión podrá ser parte del respectivo contrato con que dichas personas se vinculen al equipo de trabajo o podrá realizarse por medio de un acuerdo de propiedad intelectual entre las partes.

ARTÍCULO 50. Derechos de la Universidad como productora. La Universidad como productora de la obra audiovisual, además de los establecidos en la ley, tendrá los siguientes derechos exclusivos:

- a. Fijar y reproducir la obra audiovisual para distribuirla y exhibirla por cualquier medio a su alcance en salas de proyección, en lugares que hagan sus veces o en cualquier medio de proyección o difusión que pueda surgir, pudiendo obtener un beneficio económico por ello.
- b. Vender o alquilar los ejemplares de la obra audiovisual o hacer aumentos o reducciones en su formato para su exhibición.
- c. Autorizar las traducciones, adaptaciones o arreglos de la obra audiovisual, y explotarlas en la medida en que se requiere para el mejor aprovechamiento económico de ella.
- d. Entablar los procesos judiciales u otros mecanismos de resolución de conflictos ante cualquier reproducción o exhibición no autorizada de la obra audiovisual, derecho que también corresponde a los autores quienes podrán actuar aislada o conjuntamente.

PARÁGRAFO. En caso de requerirse traducciones, adaptaciones o arreglos significativa que pueda alterar de fondo la naturaleza y el contenido de la obra, deberá obtenerse la autorización de parte de los poseedores de los derechos morales, es decir, los directores o autores.

ARTÍCULO 51. Respeto a los derechos de propiedad intelectual de terceros. Todos los participantes en procesos de producción audiovisual realizados en la Universidad del Magdalena deben respetar los derechos de propiedad intelectual de terceros de las creaciones que se incluyan o se utilicen en la realización de la obra artística audiovisual.

PARÁGRAFO. La Dirección de Transferencia de Conocimiento y Propiedad Intelectual será responsable de supervisar y controlar que se obtengan los permisos, autorización o licencias del titular o los titulares de los derechos de propiedad intelectual, antes de que dichas creaciones sean utilizadas o incorporadas en la realización de la obra artística audiovisual.

ARTÍCULO 52. Incentivos a la producción audiovisual. Cuando las obras audiovisuales sobre las cuales la Universidad del Magdalena tenga participación en la titularidad de los derechos de propiedad intelectual sean seleccionadas, nominadas o galardonadas con premios o reconocimientos, monetarios o en especie, en convocatorias, concursos o eventos internos o

externos, la Institución, como incentivo a la producción intelectual, cederá dichos premios o reconocimientos a los directores o autores de las obras premiadas, siempre y cuando hagan parte de la comunidad universitaria en calidad de estudiantes o profesores, condición que debe haberse cumplido en la fecha en que fue otorgado el premio.

PARÁGRAFO 1. Los directores o autores de dichas obras podrán renunciar a recibir los premios o reconocimientos obtenidos, o podrán aceptarlos parcialmente.

PARÁGRAFO 2. Cuando por alguna razón los recursos obtenidos del premio no puedan ser entregados, total o parcialmente, a los directores o autores de las obras, la Universidad apropiará dichos recursos con el fin de utilizarlos para el fomento y la financiación de la creación audiovisual por parte de estudiantes y profesores.

PARÁGRAFO 3. Los aspectos definidos en el capítulo sobre incentivos por derechos de propiedad intelectual del presente reglamento también serán aplicables a las obras audiovisuales y demás creaciones generadas en procesos de producción audiovisual.

CAPÍTULO IX. EXPLOTACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 53. Autorización previa. La utilización o explotación de una creación protegida por alguna forma de propiedad intelectual, sólo podrá realizarse con la autorización previa y expresa del titular o los titulares de los derechos patrimoniales, salvo la aplicación de las limitaciones o excepciones previstas por la ley.

ARTÍCULO 54. Explotación de los derechos de propiedad intelectual. La Universidad del Magdalena puede explotar los derechos patrimoniales de las creaciones sobre las cuales tenga participación en la titularidad, actividad que deberá realizarse en alguna de las opciones definidas en los siguientes literales.

- a. Explotación directa.
- b. Explotación indirecta, a través de actividades comerciales de propiedad intelectual realizadas por personas naturales o jurídicas a quienes se les otorgue dicha autorización o encargo.
- c. Explotación comercial conjunta, por medio de convenios o contratos con personas naturales o jurídicas.
- d. Cesión o licenciamiento a personas naturales o jurídicas para que los exploten a cambio de una contraprestación en dinero o en especie previamente pactada.
- e. Cesión o licenciamiento para que los creadores, autores, obtentores, inventores, innovadores, diseñadores o desarrolladores los exploten a cambio de una contraprestación presente, condicional o futura, en dinero o en especie.
- f. Cesión o licenciamiento a empresas innovadoras tipo *spin-off* creadas por integrantes de la comunidad universitaria, como aporte de la Universidad para su conformación y constituyendo participación accionaria de la Universidad en la empresa.

PARÁGRAFO 1. Cuando la Universidad decida no explotar los derechos de propiedad intelectual sobre los cuales tiene participación en la titularidad, los creadores, autores, obtentores, inventores, innovadores, diseñadores o desarrolladores podrán solicitarle al Consejo de Propiedad Intelectual la autorización de explotación a cambio de una contraprestación presente, condicional o futura, en dinero o en especie a favor de la Universidad.

PARÁGRAFO 2. Si transcurridos dos (2) años desde el reconocimiento de la participación de la Universidad en la titularidad por parte de los autores no se ha llevado a cabo la explotación comercial de la respectiva creación, los creadores, autores, obtentores, inventores, innovadores,

diseñadores o desarrolladores obtendrán de manera directa la autorización de explotación a cambio de una contraprestación presente, condicional o futura, en dinero o en especie a favor de la Universidad.

PARÁGRAFO 3. La Dirección de Transferencia del Conocimiento y Propiedad Intelectual realizará los estudios de conveniencia en cada caso y el Consejo de Propiedad Intelectual determinará los mecanismos de explotación que considere recomendables.

ARTÍCULO 55. Suscripción de contratos o convenios para explotación de derechos de propiedad intelectual. Facúltase al Rector para suscribir los contratos para la explotación de los derechos patrimoniales de propiedad intelectual de la Universidad.

PARÁGRAFO. El Rector podrá delegar esta facultad en funcionarios del nivel directivo.

ARTÍCULO 56. Ingresos por explotación de derechos de propiedad intelectual. Los ingresos netos obtenidos por concepto de explotación de derechos de propiedad intelectual deben distribuirse entre los titulares de dichos derechos, en la misma proporción en la que se distribuye la titularidad. Los ingresos que le correspondan a la Universidad del Magdalena ingresarán al Fondo de Investigación FONCIENCIAS para incentivar la producción intelectual en los integrantes de la comunidad universitaria y para financiar la realización de actividades y el fortalecimiento de las capacidades institucionales para la ciencia, la tecnología y la innovación.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por ingresos netos el resultado de restar de los ingresos brutos recibidos, los costos en que se haya incurrido para la protección y gestión de los derechos de propiedad intelectual de cuya explotación se generan los ingresos, así como los gastos financieros y demás costos administrativos asociados.

PARÁGRAFO 2. Las unidades organizativas que produjeron las creaciones con las cuales se obtienen ingresos por la explotación de los derechos de propiedad intelectual, tendrán prioridad en la asignación de recursos para fomento, incentivo y fortalecimiento de capacidades.

ARTÍCULO 57. Conservación del patrimonio intelectual de la Universidad. Las colecciones de obras artísticas, científicas, literarias, memorias, ensayos, escritos, artículos, módulos, presentaciones y demás soportes de la producción intelectual que se conservarán en las distintas unidades académicas o administrativas de la Universidad, forman parte de su patrimonio y sobre las mismas se respetarán los derechos de propiedad intelectual de la Universidad y de terceros.

CAPÍTULO X. EMPRENDIMIENTO BASADO EN DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 58. Creación de empresas *spin-off*. La Universidad del Magdalena fomentará y podrá participar en la creación de empresas *spin-off*, es decir, empresas de base científica, tecnológica, innovadora, artística o cultural, fundamentadas en la explotación de derechos de propiedad intelectual que se transforman en productos o servicios dirigidos al mercado. Estas empresas, gestionadas en el régimen privado, tienen independencia financiera, jurídica, técnica, administrativa y comercial. La creación de estas empresas se concibe en la Universidad como una forma de transferencia a la sociedad de los resultados obtenidos en actividades de ciencia, tecnología, innovación y creación, con el propósito de mejorar las condiciones del entorno y aportar al desarrollo humano, científico, cultural y económico a nivel local, regional y nacional.

ARTÍCULO 59. Modelos de creación de empresas *spin-off*. En la Universidad del Magdalena, las empresas *spin-off* podrán crearse siguiendo expresamente alguno de los modelos descritos en los siguientes literales.

- a. Uno o varios profesores vinculados a la planta docente de la Universidad constituyen legalmente una empresa con el objeto de explotar derechos de propiedad intelectual en los cuales la Universidad tiene participación en la titularidad patrimonial. La Universidad licencia, transfiere o cede los derechos de propiedad intelectual para ser explotados por la empresa a cambio de una retribución económica y sin participación accionaria.
- b. Uno o varios profesores vinculados a la planta docente de la Universidad constituyen una empresa con el objeto de explotar derechos de propiedad intelectual en los cuales la Universidad tiene participación en la titularidad patrimonial. La Universidad licencia, transfiere o cede los derechos de propiedad intelectual para ser explotados por la empresa a cambio de un porcentaje de participación accionaria.
- c. La Universidad constituye legalmente una empresa con el objeto de explotar derechos de propiedad intelectual en los cuales tiene participación en la titularidad patrimonial. La Universidad licencia, transfiere o cede los derechos de propiedad intelectual para ser explotados por la empresa a cambio de un porcentaje de participación accionaria.

PARÁGRAFO 1. En todos los modelos está permitido que terceros, personas naturales o jurídicas, tengan participación accionaria por aportes de capital para la constitución de la empresa.

PARÁGRAFO 2. Cuando la Universidad tenga participación parcial en la titularidad patrimonial de los derechos de propiedad intelectual en los que se basa la constitución de la empresa, previamente deben gestionarse los acuerdos de licencia, transferencia o cesión de los demás participantes en la titularidad patrimonial, bien sea a cambio de una retribución económica o de un porcentaje de participación accionaria.

PARÁGRAFO 3. La Universidad únicamente podrá realizar aportes de capital para la constitución de las empresas en las cuales también tenga participación accionaria por el licenciamiento, transferencia o cesión de derechos de propiedad intelectual y para esto únicamente podrá invertir excedentes obtenidos por ventas de servicios, ejecución de proyectos con financiación externa, explotación de derechos de propiedad intelectual, dividendos por participación accionaria en empresas spin-off y gestión eficiente de otras fuentes de recursos propios que no comprometan la financiación de su funcionamiento.

ARTÍCULO 60. Participación de profesores de planta en la creación de empresas spin-off.

Los profesores nombrados en la planta de personal docente de la Universidad del Magdalena, como personas naturales, pueden participar en la constitución de cualquiera de los modelos de creación de empresas *spin-off* definidos en este reglamento, en título de socio o asociado, cuando, como resultado de su vinculación con la Universidad, tengan la calidad de creadores, autores, obtentores, inventores, innovadores, diseñadores o desarrolladores de las creaciones en las que se basó la empresa *spin-off*, o si tienen participación directa en la formulación y aprobación del proyecto de creación de la empresa *spin-off*.

PARÁGRAFO 1. La participación de profesores nombrados en la planta de personal docente se da en el marco de lo establecido en la Ley 1838 de 2017, con lo cual, los beneficios económicos que obtengan a partir de la actividad económica de las empresas *spin-off* en las que participen, no constituyen factor salarial o doble asignación por parte del tesoro público.

PARÁGRAFO 2. Los profesores que tengan la de calidad creadores, autores, obtentores, inventores, innovadores, diseñadores o desarrolladores de las creaciones en las que se basó la empresa *spin-off*, que decidan no participar en la constitución accionaria de la empresa, recibirán incentivos monetarios a partir de los ingresos que reciba la Universidad de las utilidades

generadas por la correspondiente empresa *spin-off*, para lo cual debe aplicarse lo establecido en el capítulo sobre incentivos por derechos de propiedad intelectual del presente reglamento.

ARTÍCULO 61. Proceso para la creación de empresas *spin-off*. El proceso de creación de empresas *spin-off* en la Universidad del Magdalena está compuesto de las cuatro etapas que se describen en los siguientes literales. El Rector queda facultado para expedir la reglamentación complementaria requerida para implementar el proceso.

1. **Presentación de propuesta.** Los profesores de planta interesados o la Rectoría elaboran la propuesta de creación de la empresa, especificando el modelo a implementar, el plan de negocio y todos los demás aspectos éticos, legales, técnicos, financieros, administrativos, operacionales, comerciales y de gestión del riesgo, necesarios para justificar y permitir la evaluación integral de la iniciativa.
2. **Verificación de cumplimiento de requisitos.** El Consejo de Propiedad Intelectual verifica que la propuesta presentada cumpla con todos los requisitos exigidos a nivel institucional y con toda la normatividad nacional e internacional aplicable a cada caso.
3. **Evaluación, priorización y aprobación.** El Consejo de Planeación evalúa integralmente las propuestas que han cumplido requisitos y toma la decisión de priorizar y aprobar la iniciativa, de devolverla para que sea mejorada en un plazo establecido o de reprobarla. La decisión tomada debe comunicárseles oportunamente a los proponentes.
4. **Autorización de inicio de trámites, constitución e inicio de operaciones.** El Consejo de Planeación expide formalmente la autorización para el inicio de trámites de constitución de la empresa y el Rector designa a las personas que representarán los intereses y la participación de la Universidad en la constitución, el inicio de operaciones y el desarrollo de la actividad económica de la empresa.

PARÁGRAFO 1. Cuando una propuesta de creación de una empresa *spin-off* es reprobada, los proponentes pueden realizar mejoras en la formulación e iniciar nuevamente el proceso.

PARÁGRAFO 2. Cuando la propuesta de creación involucre a terceras personas, deberá realizarse un estudio riguroso y detallado de las capacidades, experiencias, antecedentes y demás aspectos que permita eliminar, minimizar o reducir riesgos para la Universidad.

ARTÍCULO 62. Seguimiento y evaluación de la participación de la Universidad en la creación de empresas *spin-off*. El Rector, el Consejo de Planeación y el Consejo de Propiedad Intelectual, de manera independiente deben realizar actividades periódicas de seguimiento y evaluación de los avances en las iniciativas de creación de empresas *spin-off* aprobadas por la Universidad del Magdalena.

CAPÍTULO XI. INCENTIVOS POR DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 63. Incentivos por explotación de derechos de propiedad intelectual. La Universidad del Magdalena puede otorgar incentivos, monetarios o en especie, a los integrantes de la comunidad universitaria que sean creadores, autores, obtentores, inventores, innovadores, diseñadores o desarrolladores de creaciones sobre las cuales la Universidad tenga participación en la titularidad sobre los derechos de propiedad intelectual.

PARÁGRAFO 1. Los incentivos también podrán asignarse a grupos de investigación en su conjunto y a otras unidades organizativas de la Universidad que hayan participado en las creaciones que generaron derechos de propiedad intelectual.

PARÁGRAFO 2. El Consejo de Propiedad Intelectual podrá crear incentivos no monetarios y reconocimientos simbólicos, de acuerdo con la ley, la normatividad institucional aplicable y la

disponibilidad de recursos, en dinero o en especie, que se demanden para otorgarlos. El otorgamiento de estos incentivos o reconocimientos estará reglado por términos y condiciones definidos explícitamente, fundamentados en criterios de mérito, equidad e inclusión.

ARTÍCULO 64. Criterios para el otorgamiento de incentivos monetarios. El otorgamiento de incentivos monetarios debe definirse y conceptuarse positivamente por el Consejo de Propiedad Intelectual para cada caso en particular. Para esto deben tomarse en consideración los resultados económicos y demás beneficios que obtenga la Universidad con la explotación de los derechos de propiedad intelectual que generen los ingresos, así como los criterios planteados en los siguientes literales.

- a. La viabilidad de otorgar incentivos monetarios está determinada por la existencia de ingresos netos y excedentes resultantes de la explotación de los derechos de propiedad intelectual, entendidos como está establecido en el Artículo 56 de este reglamento.
- b. Los creadores, autores, obtentores, inventores, innovadores, diseñadores o desarrolladores que tengan participación en la titularidad de los derechos de propiedad intelectual no podrán recibir incentivos monetarios de parte de la Universidad, teniendo en cuenta que por poseer parte de la titularidad tendrán también participación en los ingresos, tal y como se establece en el Artículo 56 de este reglamento.
- c. El monto máximo para otorgar como incentivo monetario será del 40% de los ingresos netos obtenidos con la explotación de los derechos de propiedad intelectual. Este monto debe distribuirse entre los creadores, autores, obtentores, inventores, innovadores, diseñadores o desarrolladores
- d. El Consejo de Propiedad Intelectual, al conceptuar el otorgamiento de incentivos, debe considerar todas las normas administrativas, presupuestales y fiscales sobre remuneración y estímulo a profesores, funcionarios y demás integrantes de la comunidad universitaria, y la disponibilidad financiera y presupuestal aplicables en cada caso.
- e. En ningún caso estos incentivos representarán o serán considerados factor salarial, podrán otorgarse por una o más veces a criterio de la Universidad. No se podrán considerar derechos adquiridos porque dependen únicamente de la decisión de la Universidad y podrán ser revocados en cualquier momento.

ARTÍCULO 65. Otorgamiento de incentivos. Facúltese al Rector para suscribir los actos administrativos con los que se otorgan los incentivos monetarios por derechos de propiedad intelectual.

PARÁGRAFO 1. El Rector podrá delegar esta facultad en funcionarios del nivel directivo.

PARÁGRAFO 2. El otorgamiento de incentivos en especie o reconocimientos simbólicos se realizará por el Rector, los Vicerrectores y demás funcionarios del nivel directivo a quienes delegue el Rector.

CAPÍTULO XII. GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 66. Consejo de Propiedad Intelectual. Crear el Consejo de Propiedad Intelectual (CPI), como máximo órgano consultor y asesor en materia de Propiedad Intelectual de la Universidad.

ARTÍCULO 67. Conformación del Consejo. El Consejo de Propiedad Intelectual de la Universidad estará conformado por los funcionarios definidos en los siguientes literales.

- a. El Vicerrector de Investigación o su delegado, quien lo preside.
- b. El Vicerrector Académico o su delegado.

- c. El Vicerrector de Extensión y Proyección Social o su delegado.
- d. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
- e. Un (1) decano de facultad designado por el Consejo Académico.
- f. Un (1) director de investigación o extensión de facultad designado por el Consejo de Investigación.
- g. Dos (2) representantes de los profesores.
- h. El Director de la Dirección de Transferencia de Conocimiento y Propiedad Intelectual, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo.

PARÁGRAFO. Los representantes de los profesores serán designados por el Consejo de Investigación para un periodo de dos (2) años, de sendas ternas elaboradas y presentadas por parte de los representantes profesoriales ante el Consejo Superior, el Consejo Académico y los consejos de facultad.

ARTÍCULO 68. Funciones del Consejo de Propiedad Intelectual. El Consejo de Propiedad Intelectual (CPI) debe cumplir las funciones especificadas en los siguientes literales.

- a. Servir de órgano consultivo dentro de la Universidad en lo referente a la propiedad intelectual.
- b. Asesorar al Rector en todos los asuntos relacionados con la propiedad intelectual, en especial con la identificación, protección, gestión, uso, transferencia, defensa, monetización y comercialización.
- c. Analizar y conceptuar sobre las situaciones que incluyan bienes susceptibles de ser protegidos por propiedad intelectual en los que se encuentre involucrada la Universidad.
- d. Diseñar herramientas y mecanismos para la gestión y protección de la propiedad intelectual en el entorno universitario.
- e. Conceptuar sobre los mecanismos de transferencia y monetización de los derechos de propiedad intelectual de la Universidad, incluyendo licenciamiento, creación de empresas tipo *spin-off* y demás modalidades.
- f. Coordinar la valoración contable, financiera y comercial de los activos intangibles de la Universidad.
- g. Difundir las políticas, normas, reglamentos y procedimientos vigentes sobre propiedad intelectual en la Universidad.
- h. Promover e incentivar el respeto, uso y buen manejo de los derechos de propiedad intelectual entre la Universidad y los miembros de la comunidad universitaria.
- i. Promover escenarios de invención e innovación, en los campos científico, tecnológico, literario y artístico, entre los miembros de la comunidad universitaria.
- j. Mediar en caso de conflicto en materia de propiedad intelectual entre los miembros de la comunidad universitaria.
- k. Desarrollar y promover procedimientos, buenas prácticas y manuales, entre otros, en relación con la identificación, uso, gestión y transferencia de los derechos de propiedad intelectual de la Universidad.
- l. Interpretar el reglamento de Propiedad Intelectual, recomendar sus actualizaciones, modificaciones y reformas, así como la reglamentación necesaria.
- m. Los demás asuntos que por su naturaleza le correspondan.

PARÁGRAFO. El Consejo de Propiedad Intelectual presentará un informe anual al Rector sobre la gestión realizada.

ARTÍCULO 69. Reuniones. El Consejo de Propiedad Intelectual se reunirá cinco (5) veces al año, de manera ordinaria de acuerdo con el calendario definido para cada vigencia por parte del mismo Consejo, o en sesiones extraordinarias cuando lo convoque el Vicerrector de Investigación o lo convoquen en conjunto tres de sus integrantes. Las convocatorias a sesiones ordinarias o

extraordinarias serán comunicadas por la secretaría técnica a los miembros del Consejo y a los demás invitados que sean convocados a participar.

ARTÍCULO 70. Decisiones. El Consejo de Propiedad Intelectual podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros, y las decisiones se tomarán por mayoría simple.

ARTÍCULO 71. Responsabilidad de la DTCPI. La Dirección de Transferencia de Conocimiento y Propiedad Intelectual (DTCPI) será la dependencia responsable de ejecutar y promover el cumplimiento de las políticas y reglamentos relacionados con la propiedad intelectual en la Universidad del Magdalena, así como de las recomendaciones, sugerencias, planes o programas establecidos por el Consejo de Propiedad Intelectual.

PARÁGRAFO. En su rol de secretaría técnica, la DTCPI recibirá las solicitudes, llevará el archivo de los documentos, actas y decisiones, y realizará las actividades operativas del Consejo de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 72. Fortalecimiento del Consejo de Propiedad Intelectual. La Universidad incluirá en el presupuesto de cada vigencia, y en su Plan de Acción Institucional, los recursos necesarios para el buen funcionamiento del Consejo de Propiedad Intelectual asignando recursos humanos, financieros y logísticos para el cumplimiento de sus funciones, realizando procesos de entrenamiento y capacitación en propiedad intelectual a sus integrantes, brindando acompañamiento a través de asesores expertos en propiedad intelectual, cuando lo requiera, y ejecutando las demás acciones que se consideren necesarias.

PARÁGRAFO. Anualmente, el Consejo de Propiedad Intelectual presentará un informe al Rector y al Consejo Superior Universitario sobre la gestión realizada.

ARTÍCULO 73. Solución interna de casos. Sin perjuicio de la jurisdicción y competencia legal para la solución de controversias en materia de la propiedad intelectual, las controversias internas que surjan en materia de propiedad intelectual se buscarán resolver en primera instancia por el cuerpo colegiado de la unidad académica o unidad administrativa que haya aprobado la ejecución de la propuesta de actividades académicas, de creación artística o de ciencia, tecnología e innovación, y en segunda instancia por el Consejo de Propiedad Intelectual.

CAPÍTULO XIII. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 74. Información. El presente reglamento se dará a conocer por todos los medios institucionales, y se pondrá a disposición de todos los miembros de la comunidad universitaria y terceros con los cuales la Universidad tiene contrato, acuerdo o convenio.

ARTÍCULO 75. Capacitación y formación. La Universidad realizará permanentemente procesos de difusión y capacitación sobre este reglamento y sobre otros temas relacionados con la propiedad intelectual, los cuales será coordinador por la Dirección de Transferencia de Conocimiento y Propiedad Intelectual, y en concordancia con las directrices del Consejo de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 76. Deber de información. Los miembros de la comunidad universitaria deberán conocer, entender y obedecer el presente reglamento y las demás normas, reglamentos, estatutos, manuales o procedimientos que se adopten para desarrollarlo o reglamentarlo. Su desconocimiento, violación o incumplimiento puede ser causal para la terminación del contrato, convenio o acuerdo, la sanción disciplinaria y las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 77. Indemnidad. Los miembros de la comunidad universitaria deberán tomar las medidas necesarias y razonables para asegurarse de no usar derechos de propiedad intelectual (DPI) de terceros sin la debida autorización o licencia, y en el evento de ser necesaria autorización o licencia sobre los DPI de terceros deberán informarlo a la Dirección de Transferencia de Conocimiento y Propiedad Intelectual. Si algún miembro de la comunidad universitaria, no las respetara o cumpliera, deberá mantener a la Universidad indemne de cualquier acción o indemnizarla en el evento de ser condenada.

ARTÍCULO 78. Apéndice de definiciones. Los conceptos generales, definiciones y términos sobre propiedad intelectual aplicables con el presente reglamento, son el fundamento para establecer el lenguaje común relacionado con la propiedad intelectual en la Universidad del Magdalena. Estas descripciones están armonizadas con la normatividad nacional e internacional vigente y aplicable en Colombia y están disponibles en el apéndice de este acuerdo, el cual lleva como título "Definiciones referentes a propiedad intelectual".

ARTÍCULO 79. El reglamento de Propiedad Intelectual contenido en el presente Acuerdo rige a partir de su expedición, y deroga las disposiciones internas que le sean contrarias, especialmente el Acuerdo Superior 16 de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021)



ADRIANA LOPEZ JAMBOOS

Delegada de la Ministra de Educación Nacional,
quien presidió


MERCEDES DE LA TORRE HASBUN
Secretaria General

APÉNDICE A: DEFINICIONES DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Los conceptos generales sobre propiedad intelectual aplicables con el presente reglamento son los siguientes:

Derecho de autor: Conjunto de derechos que se conceden originalmente al autor, y eventualmente a otros titulares de derechos en relación con las obras literarias, artísticas o científicas. Para que una obra sea protegida por los derechos de autor debe ser una creación original, independiente y plasmada en un medio físico, electrónico, digital, etc. Los derechos de autor protegen la expresión de las ideas plasmadas originalmente por el autor y no las ideas que las contienen. La constitución de los derechos de autor se da con el nacimiento de la obra.

Propiedad industrial: Conjunto de derechos que detenta una persona natural o jurídica sobre un signo distintivo, una creación, un diseño, un secreto empresarial, o una invención para explotar exclusivamente o excluir a otros de usarlos.

Derechos de obtentores de variedades vegetales: Son derechos exclusivos concedidos por la autoridad nacional competente, en Colombia el ICA, a personas naturales o jurídicas que hayan creado variedades vegetales, cuando éstas sean nuevas, homogéneas, distinguibles y estables y se le hubiese asignado una denominación que constituya su designación genérica.

Comunidad universitaria: Se refiere y comprende a los profesores, investigadores, pasantes, profesores o investigadores visitantes, estudiantes, servidores públicos (empleados públicos y trabajadores oficiales) y personas naturales vinculados para prestar sus servicios personales y profesionales por medio de contrato de prestación de servicios.

CTel: Siglas de Ciencia, Tecnología e Innovación.

DPI: Siglas de Derechos de Propiedad Intelectual.

Confidencialidad: Es la reserva obligatoria que debe mantener todo miembro de la Comunidad Universitaria o terceros con quienes la Universidad tenga alguna relación contractual, particular pero no exclusivamente en relación con actividades de CTel, mediante contrato, acuerdo o convenio, sobre toda información que tenga el carácter de confidencial ya sea resultado de las actividades de investigación, desarrollo e innovación de la Universidad o de propiedad de terceros y sobre la cual haya obligación de confidencialidad.

Los conceptos generales sobre derecho de autor aplicables con el presente reglamento son los siguientes:

Obra: Toda creación de un autor que tenga originalidad, exprese un conjunto de ideas y sentimientos que sean fijados en un medio físico, digital, electrónico, etc. y que sean aptos de ser publicados y reproducidos.

Obras individuales: Son todas aquellas obras creadas por una sola persona.

Obras con autoría plural: Son aquellas en las que para su creación intervienen dos o más personas, y de acuerdo a la naturaleza y características de sus aportes pueden dividirse en:

- a. **Obras Colectivas:** Son las obras creadas por un grupo de autores, por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que las colecta, coordina, organiza y publica. En este caso, la ley presume que será esta última la titular de los derechos patrimoniales de autor sobre la obra colectiva creada a partir de la colección de varias obras individualmente diferenciables. Los autores seguirán conservando sus derechos morales.
- b. **Obra en Colaboración:** Es la producida, conjuntamente, por dos o más personas naturales cuyos aportes no pueden ser separados o diferenciados en la obra resultante. En este evento el ejercicio de los derechos patrimoniales de autor corresponderá a todos los autores que han colaborado en la creación de la obra. Lo anterior implica que cuando alguno de ellos desee usar o explotar económicamente la obra deberá solicitar permiso o licencia para su uso y explotación económica a los demás autores.

Obra Compuesta: Es la obra nueva a la cual se incorpora una obra preexistente, sin que medie colaboración entre los respectivos autores. Los autores de la obra compuesta son titulares de los derechos de autor sobre sus respectivas creaciones. La persona natural o jurídica que coordine una obra compuesta se considera autor de ella sin perjuicio de los derechos de los titulares de las obras seleccionadas.

Obra Derivada: Es aquella que resulta de la adaptación, traducción, u otra transformación de una originaria, siempre que constituya una creación autónoma y se solicite permiso o autorización de los titulares de los derechos patrimoniales de autor. Ejemplos de obras derivadas son las traducciones, adaptaciones y compilaciones.

Traducciones: Es una obra por la cual se expresa una obra en un idioma distinto al original en el que fue escrito. El esfuerzo intelectual reside en el esfuerzo creativo que requiere para lograr transmitir y expresar lo más fielmente posible el sentido y naturaleza de lo que el autor de la obra original desea expresar o transmitir. En este caso, incluyendo las obras audiovisuales sobre los cuales se hagan doblajes y subtítulos, se requiere de previa y expresa autorización del titular de los derechos patrimoniales de autor de la obra original o preexistente sobre la cual se hace la traducción.

Adaptaciones: Es una obra en donde el trabajo creativo resultante no pretende cambiar la esencia o filosofía de la obra original o preexistente, sino variar algunos elementos relacionados con la forma de expresión, tiempo o circunstancias o, en muchos casos, se incorporan elementos que corresponden a otros géneros de creación artística o literaria. El ejemplo clásico de una adaptación es la versión cinematográfica de una novela.

Compilaciones: En esta clase de obras derivadas, también llamadas "colecciones", se encuentran las antologías, las crestomatías y las enciclopedias. Las compilaciones pueden estar conformadas por obras preexistentes, o por datos e informaciones que tengan elementos creativos en razón de la organización o disposición de su contenido.

Autor: Persona natural que realiza la creación intelectual y que expresa originalmente en la misma su personalidad, individualidad y creatividad.

Originalidad: Es la expresión de individualidad y la personalidad del autor incorporada y expresada en la obra que crea. Originalidad no requiere de novedad y por lo tanto obras paralelas son protegibles por los derechos de autor.

Obras protegidas por Derecho de Autor: Son aquellas creaciones intelectuales originales fijadas en un medio físico, cualquiera que sea su naturaleza o sea el modo, forma o mecanismo de expresión de la obra. La protección reconocida por el presente Reglamento recae sobre todas las obras literarias, artísticas y científicas que puedan reproducirse o divulgarse por cualquier forma o medio conocido o por conocer.

Derechos morales: Son derechos que tiene el autor por el hecho de serlo y son inalienables, inembargables, imprescriptibles e irrenunciables y transferibles a sus herederos o causahabientes.

- a. Derecho de paternidad: Es el derecho que tiene todo autor de reivindicar en todo tiempo la paternidad de su obra. El derecho comprende la facultad para exigir, inclusive por medios judiciales, que cuando quiera que se use todo o parte de su obra se cite su nombre o seudónimo. Igualmente, cuando se lleva a cabo algún acto que implique o conlleve la reproducción, adaptación, traducción, modificación o comunicación de la obra.
- b. Derecho a la integridad: Derecho del autor para oponerse a toda clase de deformación, mutilación u otra modificación de su obra y que con los mismos se cause afectación o daños a su honor o a su reputación, o cuando el autor considere que tales conductas o actos demeriten la obra.
- c. Derecho de divulgación: Es el derecho de todo autor a mantener su obra inédita o anónima hasta su fallecimiento, o aún después de su deceso si así lo dispusiese claramente en su testamento.
- d. Derecho de arrepentimiento: Es el derecho del autor de la obra, de retirarla de circulación u ordenar o solicitar la suspensión de cualquier forma de uso de la misma aun si fue autorizada por el autor con anterioridad.
- e. Derecho de modificación: Posibilidad de modificar la obra antes o después de su publicación.

Derechos patrimoniales: Son los derechos de contenido económico de las obras que le permiten a su autor y/o titular disponer, transferir o licenciar uno o más de los derechos patrimoniales en uno o más territorios y llevar a cabo o suscribir actos o contratos para la explotación comercial de su obra. Le corresponden al autor o a sus causahabientes y pueden ejercer sus derechos directamente o a través de terceros. Los derechos patrimoniales de acuerdo con las normas aplicables son:

- a. Derecho de reproducción: Facultad de autorizar o prohibir la realización de copias de su obra, por cualquier medio o procedimiento de reproducción conocido o por conocer tales como medios impresos, sistemas digitales, incluido el almacenamiento digital o la reproducción por Internet.
- b. Derecho de comunicación pública: Derecho del autor para comunicar o difundir por cualquier medio la obra. No hay comunicación al público cuando se realice en un ambiente estrictamente cerrado o familiar.
- c. Derecho de transformación, adaptación, traducción u arreglo de la obra: Facultad del autor o titular de los derechos de autor para autorizar a otro la modificación de su obra a través de la creación de adaptaciones, traducciones, compilaciones, actualizaciones, revisiones, y, en general, cualquier modificación que de la obra se pueda realizar. La

nueva obra resultante se constituye en una obra derivada protegida igualmente por el derecho de autor.

- d. El derecho de importar al país o exportar copias de las obras al exterior.
- e. Derecho de distribución pública: Cualquier forma de distribución al público de una obra o de copias de la misma mediante la venta, arrendamiento o alquiler.

Derechos conexos al derecho de autor: Son una clase especial de derechos de autor que concede la ley a los artistas, intérpretes y ejecutantes en relación con la explotación de sus interpretaciones o ejecuciones; a los productores de fonogramas en relación con la utilización de sus fonogramas, y, a los organismos de radiodifusión en relación con la utilización de sus emisiones de radiodifusión.

- a. Artista, Intérprete o Ejecutante: El autor, locutor, narrador, declamador, cantante, bailarín, músico o cualquier otro que interprete o ejecute una obra literaria o artística.
- b. Fonograma: La fijación, en soporte material, de una obra sonora, de su ejecución o interpretación.
- c. Organismo de Radiodifusión: La empresa de radio o televisión que transmite, retransmite, hace *streaming* o cualquier otra forma electrónica, digital u otro medio de difusión de obras al público.

Software: Es el conjunto de los programas de cómputo, procedimientos, documentación y datos asociados que forman parte de las operaciones de un sistema de computación. Es la expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador -un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.

El software puede contener secretos empresariales consistentes en aquella información técnica, tales como el código fuente, que soluciona un problema técnico específico, transforma o permite obtener un resultado. En ese sentido, una invención implementada por computador que puede contener software puede ser protegido mediante patente de invención en algunas jurisdicciones o puede ser un componente, parte o elemento de un invento de producto o método patentable.

El artículo 15 (e) de la Decisión 486 establece que “los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales” no se consideran invenciones susceptibles de protección por patente de invención (subrayado fuera de texto original). Por lo anterior, es necesario hacer una evaluación experta de si se trata de una invención implementada por computador o software como tal para definir el tipo y estrategia de protección más adecuada.

Cuando quiera que el software de propiedad de la Universidad sea licenciado o se pretenda licenciar, la respectiva licencia tomará en consideración los diferentes DPI que protejan el software, los derechos que se licencian y su extensión, la remuneración que corresponda por cada uno y establecerá las cláusulas específicas para su protección y salvaguarda (especialmente de los secretos empresariales involucrados), así como las acciones judiciales o extrajudiciales para defender los mismos.

Específicamente, la licencia deberá incorporar una o más cláusulas prohibiendo la ingeniería inversa o de reversa, la copia total o parcial del código fuente y la copia o uso no autorizado del mismo, salvo las autorizadas por la ley.

Base de datos: Es una compilación de datos o información, independientemente de que existan en forma impresa, en unidades de almacenamiento en computador o de cualquier otra forma seleccionados y dispuestos original y sistemáticamente para su posterior uso. Las bases de datos están protegidas por el derecho de autor siempre que por la selección o disposición de las materias constituyan creaciones personales. La protección concedida por el derecho de autor a las bases de datos no será extensiva a los datos o información compilados (Interpretación Prejudicial 10-IP-99. Tribunal Andino de Justicia. 11 julio de 1999).

Obras o producciones cinematográficas: Las obras o producciones cinematográficas son aquellas obras de video y videogramas en cualquier formato o técnica. Corresponden a la fijación en soporte material, de sonidos sincronizados con imágenes, o de imágenes sin sonido.

Los conceptos generales sobre propiedad industrial aplicables con el presente reglamento son los siguientes:

Invención: Es el producto o proceso que soluciona un problema técnico o comprende una nueva forma de solucionar un problema existente, o una mejora o modificación novedosa e inventiva a un producto o proceso ya existente.

Patente de Invención: Es un derecho de propiedad industrial concedido por la autoridad nacional competente, en Colombia la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), mediante el cual se confiere a su titular un derecho de excluir a terceros de usar o practicar el invento patentado. Se concede por 20 años desde la fecha de presentación o prioridad y para que ello se dé debe cumplir con novedad, nivel inventivo y aplicación industrial.

Patente de Modelo de Utilidad: Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. La patente de Modelo de Utilidad confiere a su titular un derecho de excluir a terceros de usar o practicar el invento patentado por 10 años desde la fecha de su solicitud o prioridad. Para concederse debe cumplir con novedad y aplicación industrial.

No serán protegibles en Colombia y en general en la Comunidad Andina de acuerdo a lo previsto en la Decisión 486, ya sea a través de patente de invención o modelo de utilidad:

- a. Las invenciones cuya explotación deba impedirse para proteger el orden público o la moral;
- b. Las invenciones cuya explotación deba impedirse para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales, o para preservar los vegetales o el medio ambiente;
- c. Las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos;
- d. Los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales;
- e. Los productos o procedimientos ya patentados, no serán objeto de nueva patente, por el simple hecho de atribuirse un uso distinto al originalmente comprendido por la patente inicial.

No serán consideradas invenciones (y por consiguiente no serían patentables) en Colombia y en general en la Comunidad Andina de acuerdo a lo previsto en la Decisión 486:

- a. Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos;
- b. El todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural;
- c. Las obras literarias y artísticas o cualquier otra protegida por el derecho de autor;
- d. Los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales;
- e. Los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales; y,
- f. Las formas de presentar información.

Diseño Industrial: El diseño industrial protege la parte ornamental, estética o la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto. El registro de un diseño industrial tiene una duración de diez (10) años, contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

Esquema de Trazado de Circuitos Integrados: Se define en los siguientes términos:

- Circuito integrado: Un producto en su forma final o intermedia, de cuyos componentes al menos uno es un elemento activo y alguna o todas las interconexiones, forman parte integrante del cuerpo o de la superficie de una pieza de material, destinado a realizar una función electrónica;
- Esquema de trazado: La disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, siendo al menos uno de éstos activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esa disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado.

En Colombia en virtud de la Decisión 486, el derecho exclusivo sobre un esquema de trazado registrado tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la más antigua de las siguientes fechas:

- a. El último día del año en que se haya realizado la primera explotación comercial del esquema de trazado en cualquier lugar del mundo, o
- b. La fecha en que se haya presentado la solicitud de registro ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

La protección se aplicará independientemente de que el circuito integrado que incorpora el esquema de trazado registrado, se encuentre contenido en un artículo e independientemente de que el esquema de trazado se haya incorporado en un circuito integrado.

Secreto Empresarial: Es cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida que dicha información sea secreta, tenga un valor comercial por ser secreta; y haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta. Quien lícitamente tenga control de un secreto empresarial, estará protegido, civil y penalmente, contra la explotación comercial, divulgación, acceso, adquisición o uso de tal secreto de manera contraria a las prácticas leales de comercio por parte de terceros, incluyendo

cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, siempre y cuando el mismo se mantenga secreto y se tomen las medidas razonables para mantenerlo secreto.

Signos distintivos: Símbolos que sirven para distinguir en el mercado y por parte de los consumidores, los productos o servicios de un comerciante de los de otro. Son especies de signos distintivos las marcas asociadas a productos o servicios, los lemas comerciales, los nombres y enseñas comerciales, las denominaciones de origen y las indicaciones de procedencia.

- a. Marcas: Son cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado y que le permitan al consumidor identificar el origen empresarial de los mismos por pertenecer las marcas a esa empresa, entidad, organización o Universidad. Podrán registrarse como marcas los signos susceptibles de representación gráfica incluyendo marcas no tradicionales como sonidos, colores, olores, marcas 3D, entre otras.
 - Marca Colectiva: Se entenderá por marca colectiva todo signo que sirva para distinguir el origen o cualquier otra característica común de productos o servicios pertenecientes a empresas diferentes y que lo utilicen bajo el control de un titular.
 - Marca de Certificación: Se entenderá por marca de certificación un signo destinado a ser aplicado a productos o servicios cuya calidad u otras características han sido certificadas por el titular de la marca.
- b. Lema Comercial: Se entiende por lema comercial la palabra, frase o leyenda utilizada como complemento de una marca.
- c. Nombres Comerciales: Se entenderá por nombre comercial cualquier signo que identifique una actividad económica, una empresa, o un establecimiento mercantil.
- d. Enseña comercial: Signo que utiliza una empresa o un empresario para identificar un establecimiento de comercio.

Denominación de Origen: Se entenderá por denominación de origen, una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, o constituida por una denominación que sin ser la de un país, una región o un lugar determinado, se refiere a una zona geográfica determinada utilizada para designar un producto originario de ellos y cuya calidad, reputación u otras características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y humanos.

- a. Indicación de Procedencia: Se entenderá por indicación de procedencia un nombre, expresión, imagen o signo que designe o evoque un país, región, localidad o lugar determinado.

Derecho de Obtentor sobre Variedades Vegetales: Derecho exclusivo concedido por un periodo de 25 años para el caso de las vides, árboles forestales, árboles frutales incluidos sus porta-injertos y de 20 años para las demás especies, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, siempre y cuando cumplan con los requisitos de ser nuevas, homogéneas, distinguibles y estables y se le hubiese asignado una denominación que constituya su designación genérica.

Las variedades vegetales, para que les sean reconocidas el título de obtentor de variedades vegetales, deberán cumplir con las condiciones de novedad, distinguibilidad, homogeneidad y estabilidad y presentar además una denominación genérica adecuada.

Una variedad será considerada nueva si el material de reproducción o de multiplicación, o un producto de su cosecha, no hubiese sido vendido o entregado de otra manera lícita a

terceros, por el obtentor o su causahabiente o con su consentimiento, para fines de explotación comercial de la variedad.

La novedad se pierde cuando:

- a. La explotación haya comenzado por lo menos un (1) año antes de la fecha de presentación de la solicitud para el otorgamiento de un certificado de obtentor o de la prioridad reivindicada, si la venta o entrega se hubiese efectuado dentro del territorio de cualquier País Miembro de la Comunidad Andina;
- b. La explotación haya comenzado por lo menos cuatro (4) años antes o, en el caso de árboles y vides, por lo menos seis (6) años antes de la fecha de presentación de la solicitud para el otorgamiento de un certificado de obtentor o de la prioridad reivindicada, si la venta o entrega se hubiese efectuado en un territorio distinto al de cualquier País Miembro de la Comunidad Andina.

La novedad no se pierde por venta o entrega de la variedad a terceros, entre otros casos, cuando tales actos:

- a. Sean el resultado de un abuso en detrimento del obtentor o de su causahabiente;
- b. Sean parte de un acuerdo para transferir el derecho sobre la variedad siempre y cuando ésta no hubiere sido entregada físicamente a un tercero;
- c. Sean parte de un acuerdo conforme al cual un tercero incrementó, por cuenta del obtentor, las existencias del material de reproducción o de multiplicación;
- d. Sean parte de un acuerdo conforme al cual un tercero realizó pruebas de campo o de laboratorio o pruebas de procesamiento en pequeña escala a fin de evaluar la variedad;
- e. Tengan por objeto el material de cosecha que se hubiese obtenido como producto secundario o excedente de la variedad
- f. Se realicen bajo cualquier otra forma ilícita.

Una variedad se considerará distinta, si se diferencia claramente de cualquiera otra cuya existencia fuese comúnmente conocida, a la fecha de presentación de la solicitud o de la prioridad reivindicada.

La presentación en cualquier país de una solicitud para el otorgamiento del certificado de obtentor o para la inscripción de la variedad en un registro oficial de cultivares, hará comúnmente conocida dicha variedad a partir de esa fecha, si tal acto condujera a la concesión del certificado o la inscripción de la variedad, según fuere el caso.

Una variedad se considerará homogénea si es suficientemente uniforme en sus caracteres esenciales, teniendo en cuenta las variaciones previsibles según su forma de reproducción, multiplicación o propagación.